



REF.: Aplica multa administrativa al, Organismo Técnico de Capacitación, “**Más Capacitación y Servicios Ltda.**”, R.U.T. N° 76.138.638-7, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 2069 _____ /

Talca, 30 de Agosto del 2012.-

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 03 de Julio de 2012, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Verónica Cerpa López, fiscalizó al **Organismo Técnico de Capacitación, Más Capacitación y Servicios Ltda., RUT N°76.138.638-7, en adelante “El OTEC”**, domiciliado en Carrera N°58 L2, comuna de Curicó, Región del Maule, representado legalmente por Don Miguel Ángel Urzúa Manieu, RUT N°8.026.251-5, respecto del curso, “**Perfeccionamiento de Guardias de Seguridad**”, código sence 12-37-8835-17, código de acción 4.050.281-4.052.967-4.055.588, a ejecutarse en el domicilio Carrera , N°58, comuna de Curicó, región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 03 de Julio de 2012 hasta el 13 de Julio de 2012, específicamente en el horario de 15:00 a 19:00 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

a) Relator no informado al Servicio.

3.- Que por Citación (D.R VII) de fecha 03 de Julio de 2012, se solicitaron los descargos respectivos a la **OTEC**.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 17 de Julio 2012 la OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Miguel Ángel Urzúa Manieu, indica en forma sustancial lo siguiente:

“Efectivamente el relator no se encontraba inscrito ya que la persona que realizaba todos esos trámites se desvinculo de la Empresa y se asumía que él ya estaba registrado en Sence”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a) Relator informado al Servicio con fecha 09 de Julio de 2012, fecha posterior al inicio del curso.

6.- Que el informe de fiscalización N° 178 de fecha 19 de Julio, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la **OTEC, Más Capacitación y Servicios Ltda., R.U.T. N°76.138.638-7**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a **3 UTM**, en razón de relator no informado al Servicio, conducta sancionada en el artículo 15° del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



ANDRÉS MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DELMAULE

AMM/vc
Distribución:

- Representante Empresa , OTEC, OTIC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.